Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020)

RADICADO	***:***	***50001 33 31 002 2012 00154 00***
EJECUTANTE	***:***	***DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN***
EJECUTADO	***:***	***DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE***
ACCIÓN	***:***	***EJECUTIVO***

Teniendo en cuenta que mediante proveído del 04 de diciembre de 2018, visible a folio 278 C.2, se resolvió terminar el proceso por pago total de la obligación, y por ende se ordenó la devolución de títulos judiciales a favor de la entidad ejecutada, si los hubiere; también lo es, que el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio, fue el que ordenó el embargo de la suma de $2.211'286.982 (fl. 162 envés C.1), expidiendo los oficios a las diferentes entidades bancarias para su ejecución (fls. 163-174; 197-208 C1.).

Sin embargo, en atención a dicho requerimiento, el Banco BBVA, mediante oficios dirigidos al Juzgado Octavo Administrativo Mixto Administrativo de Villavicencio, informó que sobre las cuentas que no manejan recursos de naturaleza inembargables procedió a aplicar la medida cautelar por la suma de $2.211.286.982,oo y que una vez existieran en ellas los fondos suficientes procederá a colocarlos a su disposición mediante depósitos judiciales (fls. 262 y 275-277, 285-287; 289-291; 308-316; 315-319; 330-331); posteriormente, mediante oficio N° 1368 del 08 de enero de 2020, la referida entidad bancaria le informó al aludido Juzgado que había procedido a retener el valor de $348'732.684,26., pero que para ponerlos a su disposición en la cuenta de depósitos judiciales, por lo que solicitó se le indicara el nombre e identificación completa del demandante (fls. 332-333).

Así las cosas y atendiendo que el presente proceso se encuentra terminado desde el 04 de diciembre de 2018, el Despacho considera improcedente el embargo de la suma retenida por el Banco BBVA, y en consecuencia se ordena que por Secretaría, se sirva oficiar de manera inmediata al referido banco para que proceda de manera inmediata a devolver al Departamento del Guaviare, la suma referida. Comunicación que deberá ser enviado a la dirección suministrada por la citada entidad a través de correo certificado, dejando constancia en el expediente de la prueba de su entrega. En el oficio se deberá anexar copia del auto del 04 de diciembre de 2018 y del presente proveído.

Por otro lado, en atención a que los oficios de embargo fueron expedidos por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Villavicencio, por secretaría, por el medio más expedito, ofíciese al respectivo juzgado, a efectos de que si existieren títulos correspondientes al proceso de la referencia, se realice su conversión a este Juzgado, a fin de ser entregados a la entidad ejecutada, a través de su representante o apoderado con facultad para recibir.

Realizado lo anterior, de existir títulos a entregar a la entidad ejecutada, conforme a lo ordenado en el auto precedente, hágase su entrega a través de su apoderado o representante legal de la entidad ejecutada. De lo contrario, vuelvan las diligencias al archivo.

Por otra parte, se tiene por surtida la renuncia presentada por la abogada Carolina Agredo Chamat (fls. 279-283), al poder que le fuera otorgado por la entidad accionada, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Finalmente el Despacho se abstiene de reconocer personería al abogado Miguel Antonio Ruíz Hernández, en consideración a que los anexos adjuntos al poder no acreditan la representación de la entidad por parte de quien otorga el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado Nº 006 de fecha 20 FEB 2020 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 7:30 a.m.

ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria